

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

**ACTA DE AUDIENCIA
INICIAL ART. 372**

Viernes: Octubre Seis (6) de Dos Mil Veintitrés (2023).

HORA DE INICIO: 9:00 AM

HORA FINALIZACION: 11:00 AM

RADICACION: 76-622-31-03-001- 2021-00095-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: RAUL HERRERA

MARÍA LUZ DARY GARCÍA MOLINA

DEMANDADOS: EMEL MACIAS NOMEZQUE,

ANDREA DEL PILAR CASTILLO ROSAS

MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S.

VERIFICACION DE LAS PARTES

Se da inicio a la presente audiencia verificando la presencia virtual de las partes para su respectivo registro de audio y video, para lo cual se solicita a los intervinientes convocados que se identifiquen con nombres y apellidos completos, números de cédulas de ciudadanía, número de tarjeta profesional; la calidad con que actúan en el presente proceso, domicilio y residencia, número de teléfono, igualmente correo electrónico, lo cual hicieron de conformidad.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Tiene por objeto la celebración de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalada mediante auto No. 720 del 30 agosto de 2023.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1.- Concurrieron todas las partes y sus apoderados, se instala la audiencia inicial se verificó la asistencia con la concurrencia total de las partes y sus apoderados se evacuaron los ítems relativos a saneamiento, proceso, fijación de hechos, pretensiones y conciliación del litigio. **Luego de plantear fórmulas de arreglo**, por iniciativa de ambas partes, que en principio resultaron fallidas, advertida la intención

de conciliar, el titular del despacho insistió proponiendo que la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., hiciera un pequeño esfuerzo adicional, para incrementar su ofrecimiento anterior, anunciado como último posible, que no superaba los \$ 110.000.000.00 millones de pesos, para que subieran la propuesta a \$ 120.000.000.00 millones de pesos, previa consulta con la parte demandante, quienes en consulta con su apoderada judicial, aceptaron la fórmula del juzgado, siendo esta nueva cifra, la base para que la aseguradora realizara consultas telefónicas con el nivel central de la compañía en Bogotá, aceptando en últimas asumir dicha cifra como pago total y definitivo por todos los conceptos reclamados en la demanda, aclarando que de dicho monto, se deduciría el 30% del valor a pagar por concepto de honorarios profesionales de la apoderada, más la suma de \$ 4.000.000.00 millones de pesos, para un total de \$ 40.000.000.00 millones de pesos, correspondiendo la última partida al valor al que ascendieron los honorarios profesionales correspondientes al perito interviniente, que ingresarían a su patrimonio, y la diferencia, o sea la suma de \$ 80.000.000.00 millones de pesos, al de los demandantes, igualmente con autorización de los actores, se harían llegar a este a través de la mencionada apoderada a pagar dentro del mes siguiente al momento en que hicieran llegar a dicha entidad, los siguientes documentos: Acta de conciliación contentiva del acuerdo logrado entre las partes; cédulas de ciudadanía de los demandantes al 150%, Certificación Bancaria de cuenta empresarial de ahorros de la Dra. María Alexandra Barahona, apoderada de los demandantes, como autorizada para recibir el dinero, que da cuenta del número de la misma, y de la entidad bancaria respectiva, formato Scarlaft firmado tanto por la parte actora como por su apoderada judicial, y escritos presentados tanto ante el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo y la Fiscalía 36 Seccional Zarzal, desistiendo y/o dando por terminados los procesos que con ocasión del siniestro en cuestión se tramitan ante dichas autoridades.

El acuerdo al que han llegado las partes dentro de esta audiencia, proviene de personas mayores de edad, plenamente capaces hábiles para comprometerse y disponer de lo suyo.

El objeto del acuerdo logrado recae sobre pretensiones aún discutibles, por tanto, susceptibles de conciliar.

Conforme a lo expuesto, la conciliación lograda reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Juzgado le impartirá su aprobación.

Esta figura ha sido consagrada legalmente como una forma anormal de poner fin a las contiendas judiciales, por lo que, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y ordenará el levantamiento de medidas cautelares ordenadas, y el archivo del proceso, previa la cancelación de su radicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: **ACEPTAR y/o APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia., según el cual:

- La Llamada en garantía, Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, se obliga a pagar a los demandantes a través de su autorizada y apoderada Dra. **Luz Alexandra Barahona Peláez**, identificada con C.C. N° 41.919.745, y T.P: N° 106.194 del C.S.J. **LA SUMA TOTAL DE \$ 120.000.000.00 Millones de pesos**, por todo concepto incluido en las pretensiones de la demanda, que se extiende a los perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) e inmateriales (daño moral y a la vida de relación de todos los demandantes reclamados por todos los integrantes de su núcleo familiar); monto del cual solo ingresarán al patrimonio de los demandantes, **\$ 80.000.000.00 millones de pesos M/cte.**, reservándose para sí la apoderada, Identificada con C.C. N° 41.919.745 y T.P. N° 106.194 del C.S.J., la suma de **\$ 40.000.000.00 millones de pesos M/cte.**, con la cual se cubre el valor de sus honorarios profesionales, por el equivalente al 30% del monto de la indemnización obtenida, o sea **\$ 36.000.000.00 pesos M/cte.**, más la suma de **\$ 4.000.000.00 millones de pesos M/cte**, que entregara al perito que elaboro el dictamen pericial, o prueba técnica aportada por la parte actora al proceso .

Las cantidades de dinero antes señaladas serán canceladas por la aseguradora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la apoderada de los integrantes de la parte demandante, haga llegar a la aseguradora por mensaje de datos o correo electrónico como documentos para verificación o revisión lo siguiente: Acta de conciliación emitida por el juzgado, correspondiente a la conciliación lograda por las partes; documento conocido como SARLAFT debidamente diligenciado, con las respectivas huellas y firmas, e indicando el correo electrónico. Formato de pago electrónico de las personas que recibirán la transferencia; Adjuntar copias de las cédulas de ciudadanía al 150% de cada uno de los integrantes de la parte demandante; manifestación escrita de los demandantes indicando que no existen otras personas con interés en reclamar nuevas indemnizaciones; Certificación Bancaria sin claves de acceso, que indique tipo número de cuenta, y entidad donde se tiene la cuenta; Escrito de desistimiento de las acciones judiciales de carácter civil y penal en curso ante el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo y Fiscalía 36 Seccional Zarzal, o Juez Penal de Conocimiento.

Segundo: En Consecuencia, se **DECLARA** a paz y salvo a la parte demandada y Aseguradora Mapfre Seguros Generales –Colombia S.A., Llamados en garantía por

todo concepto incluido en las pretensiones de la demanda (perjuicios materiales e inmateriales de la totalidad de los integrantes de la parte demandante), así como la terminación del proceso, por conciliación entre las partes. Además, se compromete a desistir de toda otra acción de cualquier naturaleza diferente que se haya promovido ante otra jurisdicción, y a abstenerse de formular nuevas reclamaciones y acciones posteriores con ocasión del referido proceso.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que en su caso haya sido decretadas con ocasión del presente asunto siempre que hayan sido efectivamente materializadas.

Cuarto: SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa la cancelación de su radicación.

Quinto: DECLARAR que la parte resolutive de esta providencia hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de las obligaciones en ella contenidas.

Sexto: Sin condena en costas.

Para tal efecto se dispone expedir primera copia auténtica de la parte resolutive de esta decisión a cada una de las partes, para los efectos legales pertinentes.

Por su pronunciamiento en audiencia las decisiones adoptadas en el presente acto, quedan notificadas a las partes en estrados. Sin costas.



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.